

Pray. de ley por virtud del cual se liberan de los derechos del arancel y de la Ley #854 los letreros luminicos que se importen para ser usados en las Calles y Plazas publicos.

R/9379

#4518

Marzo 1947

7 Piezas

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Abril 9 de 1947

1806

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8068, de fecha 27 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

81/9380



Com. del Tesoro y Crédito Público  
8 de abril, 1947

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8068

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

27 MAR 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En interés de dar un impulso especial al ornato y mejor iluminación de las ciudades, y restituirles los avances que en este sentido habían hecho en los años anteriores a la guerra y que ésta detuvo, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se liberen por tres años de los dos principales derechos de importación que los afectan, los letreros lumínicos que se traigan del exterior para ser usados en las calles y plazas públicas.

Para gozar del beneficio de la ley cuya adopción propongo, será indispensable que los importadores obtengan la aprobación de los diseños de los letreros por las autoridades municipales, a fin de que respondan en todo caso al objeto de conveniencia pública que se persigue.

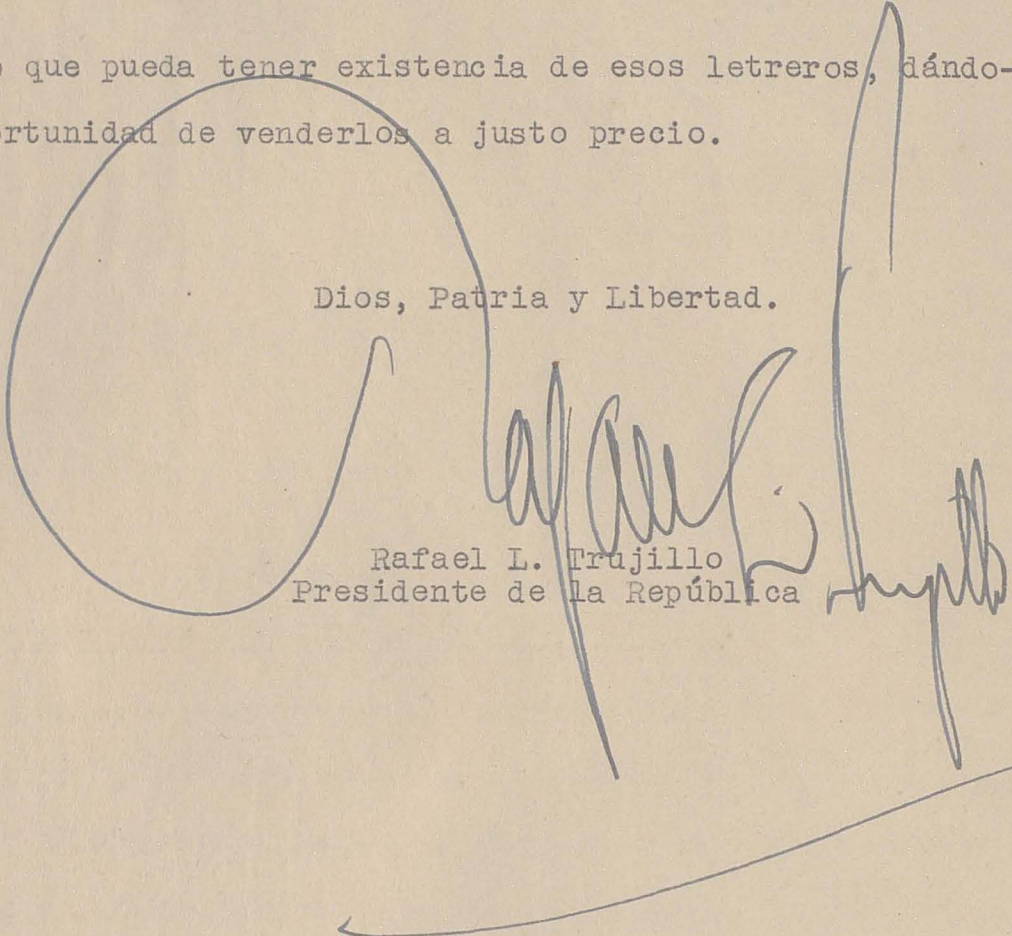
La ley, de votarse, entraría en vigor a los treinta días de su publicación, para que no cause perjuicio al co-

P1/9379

mercio que pueda tener existencia de esos letreros, dándole oportunidad de venderlos a justo precio.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3476

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

10 ABR 1947

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1805 de fecha 9 de abril del corriente, junto al cual remitió usted despues de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley por virtud del cual quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

81/92-46

1805

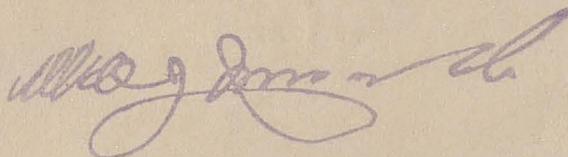
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Abril 9 de 1947

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

61/9245



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9574

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
14 de abril de 1947.

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a usted que el Honorable Señor Presidente de la República ha tenido a bien promulgar en esta fecha, registrándose bajo el número 1398, la ley del Congreso Nacional en cuya virtud quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

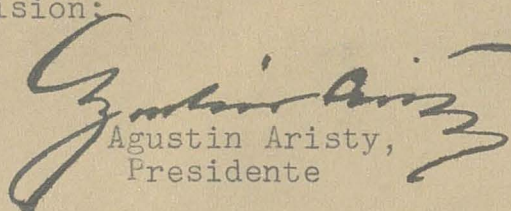
pm  
hc/rm

Señores Senadores:

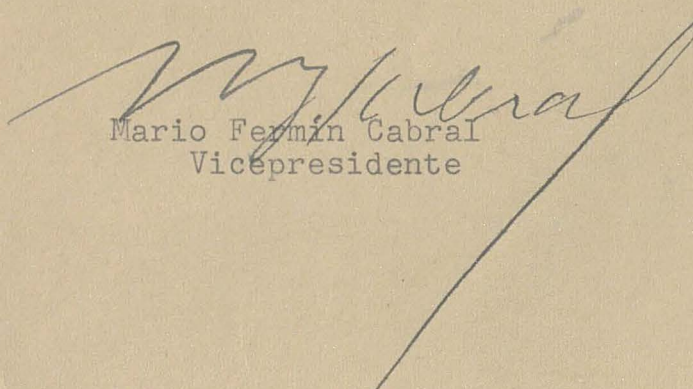
La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público cumple el deber de informar respecto del proyecto de ley cuyo estudio se le encargó en la sesión de ayer, por medio del cual se liberan, por tres años, de los dos principales derechos de importación a que en la actualidad están sometidos, los letreros lumínicos traídos para ser usados en las calles y plazas públicas.

Este proyecto de ley,, iniciado por el Honorable Señor Presidente de la República, cuya aprobación solicitamos,- es una contribución al ornato y embellecimiento de las ciudades.-

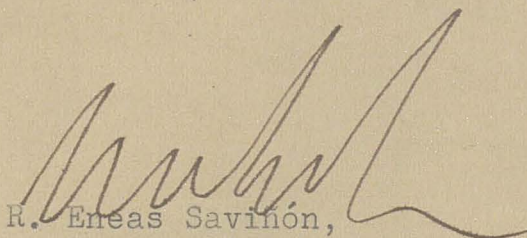
La Comisión:



Agustín Aristy,  
Presidente



Mario Fermin Cabral  
Vicepresidente



R. Eneas Savinón,  
Secretario



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Art. 2.- La liberación de derechos establecida en la presente ley, tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 3.- Para gozar del beneficio de esta liberación, los importadores deberán obtener previamente del Ayuntamiento correspondiente o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, la aprobación de los diseños de los letreros que se tenga el propósito de importar.

Párrafo.- El Ayuntamiento correspondiente o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, comunicará por oficio a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, dicha aprobación, para los fines de la liberación expresada.

Art. 4.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

H. EMILIO JIMÉNEZ  
Secretario

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

ABELARDO R. NANITA  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Art. 2.- La liberación de derechos establecida en la presente ley, tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 3.- Para gozar del beneficio de esta liberación, los importadores deberán obtener previamente del Ayuntamiento correspondiente o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, la aprobación de los diseños de los letreros que se tenga el propósito de importar.

Párrafo.- El Ayuntamiento correspondiente o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, comunicará por oficio a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, dicha aprobación, para los fines de la liberación expresada.

Art. 4.- Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación oficial.

DADA      &      &      &